



Bogotá D.C., 30-11-2024 09:51 AM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones.

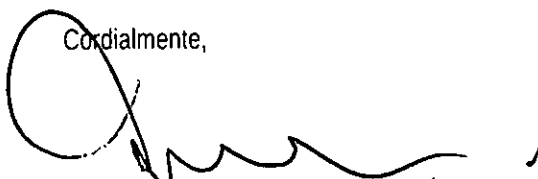
DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión Aviso No. 82 del 3 de diciembre del 2024- Título Minero No. AH3-111
Proceso de cobro coactivo No 53-2022.

Con un atento saludo, remito el Aviso No. 82 del 3 de diciembre del 2024 y copia de la Resolución No.119 del 01 de diciembre de 2023, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 053-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ y ANDRES NOY HUERTAS por las obligaciones derivadas del título minero No. AH3-111", con el fin de que sea publicado el día 3 de diciembre del 2024, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).

Cordialmente,



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: tres (3) folios: un (1) folio: Aviso No. 82 del 3 de diciembre del 2024, dos (02) folios: copia de la Resolución No.119 del 01 de diciembre de 2023
Copia: "No aplica".
Elaboró: Karen Méndez González-Abogada Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-11-2024 09:51 AM.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Título Minero No. AH3-111 Proceso de cobro coactivo No 53-2022.

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2024

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

| Título | Nombre | CC | Proceso | Valor de la deuda | Acto administrativo | Aviso |
|---------|------------------------------|----------|---------|--|---|-------|
| AH3-111 | DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ | 70630265 | 53-2022 | TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 3.570.000) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total. | RESOLUCIÓN No.119 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 053-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ y ANDRES NOY HUERTAS por las obligaciones derivadas del título minero No. AH3-111" | 82 |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que, contra la Resolución No.119 del 01 de diciembre de 2023, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

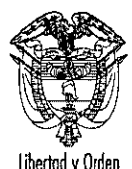
Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No.119 del 01 de diciembre de 2023 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 119 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 053 - 2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ y ANDRES NOY HUERTAS por las obligaciones derivadas del título minero No. AH3-111"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera profirió la Resolución GSC No. 000832 del 22 de septiembre de 2017, por la suma capital de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 3.570.000) M/CTE** más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:
 - **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$ 1.716.000)** por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 1.854.000)** por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 23 de noviembre de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 294 del 08 de junio de 2022**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **053-2022**, por la suma total de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 3.570.000) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante aviso No. 131 de fecha 21 de noviembre de 2022, soportes obrantes en el expediente de cobro y conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que mediante **Auto No. 160 del 04 de mayo de 2021**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de la siguiente cuenta bancaria:

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 053 - 2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ y ANDRES NOY HUERTAS por las obligaciones derivadas del título minero No. AH3-111"

| NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | NUMERO DE CUENTA | ENTIDAD BANCARIA |
|------------------------------|------------|------------------|------------------|
| DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ | 70.630.265 | 670801 | BANCOLOMBIA |
| ANDRES NOY HUERTAS | 134.527 | 151767 | BANCOLOMBIA |
| ANDRES NOY HUERTAS | 134.527 | 781228 | BANCO POPULAR |

sobre las cuales, las respectivas entidades bancarias realizaron el registro de los embargos.

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.053- 2022, por las obligaciones derivadas del título minero No. AH3-111, en contra del señor **DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.630.265 y el señor **ANDRES NOY HUERTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 134.527, por la suma total de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 3.570.000) M/CTE**, por concepto de canon superficiario correspondiente al I y II año de la etapa de exploración más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CÓNDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ** y al señor **ANDRES NOY HUERTAS**.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 053 - 2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ y ANDRES NOY HUERTAS por las obligaciones derivadas del título minero No. AH3-111"

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C al primer (01) día de diciembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon – Abogada grupo de cobro coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 3 de diciembre del 2024.

Para notificar la Resolución No.119 del 01 de diciembre de 2023, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 053-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ y ANDRES NOY HUERTAS por las obligaciones derivadas del título minero No. AH3-111" se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 3 de diciembre del 2024 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTPINEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo